



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR

"JAPÓN"

*Guía
Metodológica
De
Derechos de la
Infancia y Leyes
Conexas*



Autor:
Dr. Sixto Baca Pinto

2017



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

1. IDENTIFICACIÓN DE

Nombre de la Asignatura: CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA-CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LEYES CONEXAS.		Componentes del Aprendizaje	Docencia: 72 Prácticas: 18 Trabajo Autónomo: 72	
Resultado del Aprendizaje: Comprensión del sistema legal con prácticas de contexto social y cultural.				
COMPETENCIAS Y OBJETIVOS Desarrollo dual con otras instituciones en el objetivo general de la defensa de los derechos de la Niñez y Adolescencia.				
Docente de Implementación:				
Dr. SIXTO BACA PINTO			Duración: 162 horas	
Unidades	Competencia	Resultados de Aprendizaje	Actividades	Tiempo de Ejecución
UNIDAD 1.-			TIEMPO DE EJECUCIÓN	
LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS.- 1.1. Definiciones de Niños, Niñas Y Adolescentes. 1.2.- La protección integral que el estado, la sociedad y la familia garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes como sistema de derechos. 1.3.- Finalidad de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad dignidad y equidad. 1.4.- Regulación del goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes. 1.5.- Medios y mecanismos para efectivizar, garantizar y protegerlos, conforme al principio del interés superior. 1.6.- La niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.	Las normas atinentes que rigen, son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla 18 años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en las disposiciones y normas jurídicas y conexas dentro del desarrollo integral infantil.	COGNITIVO: Los principios y normas jurídicas, son de aplicables dentro del desarrollo humano desde la niñez-infancia. PROCEDIMENTAL: El sistema de la influencia familiar considera el contexto y entorno cultural y socioeconómico. ACTITUDINAL. Establecer y determinar el espacio infantil cultural de su naturaleza en la crianza, desarrollo y evolución del derecho del niño y adolescente, en Del revés al derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina, según Emilio García Méndez y Elías Carranza, Organizadores, Ed. Galerna, Buenos Aires. Pág. 29. En la obra INFANCIA, LEY Y DEMOCRACIA; UNA CUESTIÓN DE JUSTICIA.	Presentación de documentos sobre el estudio de la metamorfosis cultural de los niñ@s y adolescentes con un enfoque comparativo de la realidad actual, resaltando que codificación formal, de los cuerpos normativos jurídicos, que incluyen reglamentos, leyes complementarias y normas conexas, seleccionadas en la medida necesaria para satisfacer los requerimientos de los niñ@s, estos instrumentos, obran como instrumentos aplicables producto de una investigación jurídica científica, le corresponde exclusivamente a la Función Legislativa.	14
			LECTURA:	



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

			<p>Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de la Salud, Convención sobre los Derechos e la Infancia (NNA). Derechos Humanos, y demás leyes conexas.</p>	
<p>UNIDAD 2:</p> <p>2.1.PRACTICAS DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO: Qué y cómo entender estos preceptos y conceptos. 2.2. Principios de identidad permisiva. 2.3. Positivismo del entorno familiar en ambiente andino, rural y amazónico. 2.3.1. Causas y efectos de la migración. 2.3.2. Efectos jurídicos, sociales del divorcio. 2.4.3. Aprovechar espacios</p>	<p>El Art, 8 de la Niñez y Adolescencia, contempla entre otras garantías, la corresponsabilidad del Estado la sociedad y la familia, la solución a los problemas, como deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía,</p>	<p>COGNOSITIVO: Hacer conocer los lineamientos de las normas que cobijan, amparan y sancionan las conductas humanas. Distinguir lo permisivo, lo autoritario, lo negligente, la acción, la omisión de las estructuras sociales inmersas los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>PROCEDIMENTAL: Es muy importante considerar el escenario de vida de la infancia el entorno de la identificación familiar en la</p>	<p>Es de prioridad elaborar talleres para padres sobre estrategias de conocimiento y socialización del enfoque jurídico social orientado a los niñ@s.</p> <p>LECTURA: Código de la Niñez y Adolescencia y leyes conexas. La orientación Parvularia, Ministerio</p>	<p>16</p>



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

<p>perdidos de familias reconstruidas.</p> <p>2.5.4. Andamiaje jurídico y social de familias homosexuales.</p> <p>2.4. Andamiaje disciplinario y sanciones.</p>	<p>protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>El Estado y la sociedad formularan y aplicaran políticas públicas sociales y económicas; y destinaran recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. Concordancias: Conste: 44//CNAdo: 96:97.</p>	<p>región andina, rural y amazónica.</p> <p>ACTITUDINAL: Implica la aplicación de las normas en la disciplina y el castigo en los contextos familiares diversos. Considerando los parámetros de aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescentes, que habla el Art. 14 del Código de la Niñez y adolescencia. Manifiesta que, ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las clausuras y</p>	<p>de Inclusión Económica y social.</p>	
<p>UNIDAD 3:</p> <p>Especificaciones literales del CNAdo.</p> <p>3.1.-Finalidad.- Disposiciones del CNAdo. Sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños y adolescentes que viven en el Ecuador.</p> <p>3.2.Sujetos protegidos.- Las normas son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla 18 años de edad.</p> <p>3.3. Definiciones. De Niño y adolescente.</p> <p>3.4. Presunción de edad. Cuando exista duda sobre la edad de una persona.</p> <p>3.5. Igualdad y no discriminación.- Todos los niños y adolescentes son iguales ante la ley y no</p>	<p>El legislador en la elaboración del marco y andamiaje jurídico-social, orienta y promueve el conocimiento de las garantías y derechos de los niños y adolescentes previstos en la legislación de la niñez, para información y conocimiento de los miembros de la familia la sociedad en general de los instrumentos jurídicos para una convivencia con principios de conducta humana más sana posible.</p>	<p>Estipulaciones de los actos que intervengan niños, niñas y adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.</p> <p>Concordancias: ConsE: 44 Inc. 1//CNAdo: 11.</p> <p>COGNOCITIVO: La buena relación y tratamiento afectivo del ligamen familiar, una buena relación de padres e hijos, marca en la primera infancia un hito importante en la mente y psiquis del infante.</p> <p>PROCEDIMENTAL: El producto de los vínculos logrados y alcanzados, hacen que la relación entre padres e hijos, las relaciones de familiaridad sea más llevadero</p>	<p>Se aplicaran métodos conciliadores y afectuosos en la familia, para crecer y desarrollar los vínculos socio afectivos de los niños, estableciendo actividades familiares creativas capaz que se</p>	<p>10</p>



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

<p>serán discriminados. El Estado adoptara las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.</p> <p>3.6.-Niñ@s y adolescentes indígenas y afro ecuatorianos.</p> <p>3.7. Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.</p> <p>3.7.-Funcion básica de la familia.</p> <p>3.8.-Deber del Estado frente a la familia.</p> <p>3.9.- El interés superior del niño.</p> <p>3.10.- Prioridad absoluta. Etc.//. Estadio y análisis, desde el Art.1 al Art.110 del CNAo.</p> <p>Códigos y Leyes conexas entre otras.</p> <p>. ademas entras.cortas.</p> <p>7777777777777 7</p>		<p>para solventar situaciones difíciles.</p> <p>ACTITUDINAL:</p> <p>Los tipos de familia existentes en toda sociedad, los elementos legales y jurídicos, son instrumentos de convivencia conductual armónica y dinámica.</p>	<p>incrementen los afectos y lazos de familia amorosa, consolidada e integrada.</p>	<p>3.8.-</p>
---	--	---	---	--------------



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

<p>-----</p> <p>3.8.-</p> <p>3.</p> <p>Naturaleza de la relación Familiar. Art. 96 CNAdo.</p> <p>3.1. Familia Biológica, Art. 98. del CNAdo.</p> <p>Unidad de Filiación. Art 99.</p> <p>Corresponsabilidad Parental Art. 100.</p> <p>3.2. Derechos y deberes recíprocos de la relación parental. Art. 101.</p> <p>3.2.3. Deberes específicos de los progenitores. Art. 102. CNAdo.</p>				
---	--	--	--	--

2. CONOCIMIENTOS PREVIOS Y RELACIONADOS



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

Pre-requisitos

El/a estudiante está en la capacidad de:

- Describe el proceso de desarrollo evolutivo de los niños en la primera infancia y los factores que inciden en él.
- Describe los periodos sensibles de desarrollo de los niños/as, las áreas y momentos en que se producen para evaluar los logros y metas alcanzadas.
- Explica cómo la respuesta afectuosa y oportuna de los adultos cuidadores de los niños/as contribuye al desarrollo equilibrado de su salud física y mental.
- Define las acciones a implementar en los centros y programas para favorecer el aprendizaje y desarrollo de las funciones básicas del niño/a, considerando la diversidad del contexto familiar y cultural.
- Establece diferencias conceptuales entre las corrientes y modelos pedagógicos para comprender sus fundamentos, métodos y principios.
- Identifica la concepción de niño presente en cada una de las corrientes pedagógicas y la vincula con las propuestas educativas.
- Diseña una planificación diaria de los aprendizajes de los niños/as que integra elementos de las corrientes y modelos pedagógicos estudiados, considerando su contexto inmediato y manteniendo relación y coherencia con una o más teorías de aprendizaje.
- Reconoce el lugar que ocupan el juego, los materiales y el docente en cada uno de los modelos pedagógicos analizados.
- Aplica métodos y estrategias de aprendizaje para promover el desarrollo infantil integral desde un enfoque ecológico, constructivista e intercultural.
- Integra elementos del Currículo de Educación Inicial en la planificación de actividades de enseñanza-aprendizaje, comprendiendo su contexto cultural e histórico.

Co-requisitos:

- Comprende a las familias como sistemas dentro de sus contextos, influenciados por los factores sociales, económicos, culturales) propios de estos.
- Identifica tipo de familias para brindar orientación en la crianza infantil.
- Describe acciones para desarrollar en su centro o programa para fortalecer los vínculos e interacciones afectuosas con los niños y los miembros de la familia.
- Identifica las diferentes prácticas de crianza infantil en el contexto sociocultural familiar para analizar críticamente su efecto en el desarrollo y bienestar del niño.
- Integra prácticas interculturales en las distintas modalidades de atención y crianza infantil.

4. UNIDADES TEÓRICAS

UNIDAD 1:



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

1.1 ¿Qué es el aprendizaje: cómo aprende el niño?

El aprendizaje es el proceso a través del cual se adquieren o modifican habilidades, destrezas, conocimientos, conductas o valores como resultado del estudio, la experiencia, la instrucción, el razonamiento y la observación. Este proceso puede ser analizado desde distintas perspectivas, por lo que existen distintas teorías del aprendizaje. El aprendizaje es una de las funciones mentales más importantes en humanos, animales y sistemas artificiales.

El aprendizaje humano está relacionado con la educación y el desarrollo personal. Debe estar orientado adecuadamente y es favorecido cuando el individuo está motivado. El estudio acerca de cómo aprender interesa a la neuropsicología, la psicología educacional y la pedagogía.

El aprendizaje como establecimiento de nuevas relaciones temporales entre un ser y su medio ambiental ha sido objeto de diversos estudios empíricos, realizados tanto en animales como en el hombre. Midiendo los progresos conseguidos en cierto tiempo se obtienen las curvas de aprendizaje, que muestran la importancia de la repetición de algunas predisposiciones fisiológicas, de «los ensayos y errores», de los períodos de reposo tras los cuales se aceleran los progresos, etc. Muestran también la última relación del aprendizaje con los reflejos condicionados.

Definición

El aprendizaje se define:

"Es el proceso mediante el cual se origina o se modifica una actividad respondiendo a una situación siempre que los cambios no puedan ser atribuidos al crecimiento o al estado temporal del organismo (como la fatiga o bajo el efecto de las drogas)"¹. Ernest Hilgard

También se puede definir el aprendizaje como un proceso de cambio relativamente permanente en el comportamiento de una persona generado por la experiencia (Feldman, 2005). En primer lugar, aprendizaje supone un cambio conductual o un cambio en la capacidad conductual. En segundo lugar, dicho cambio debe ser perdurable en el tiempo. En tercer lugar, otro criterio fundamental es que el aprendizaje ocurre a través de la práctica o de otras formas de experiencia (p.ej., observando a otras personas).²

Debemos indicar que el término "conducta" se utiliza en el sentido amplio del término, evitando cualquier identificación reduccionista de la misma. Por lo tanto, al referir el aprendizaje como proceso de cambio conductual, asumimos el hecho de que el aprendizaje implica adquisición y modificación de conocimientos, estrategias, habilidades, creencias y actitudes (Schunk, 1991). En palabras de Schmeck (1988a, p. 171):

... el aprendizaje es un sub-producto del pensamiento... Aprendemos pensando, y la calidad del resultado de aprendizaje está determinada por la calidad de nuestros pensamientos.³

El aprendizaje no es una capacidad exclusivamente humana. La especie humana comparte esta facultad con otros seres vivos que han sufrido un desarrollo evolutivo similar; en contraposición a la condición mayoritaria en el conjunto de las especies, que se basa en la imprimación de la conducta frente al ambiente mediante patrones genéticos.

Aprendizaje humano

El juego es necesario para el desarrollo y aprendizaje de los niños.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

El aprendizaje humano consiste en adquirir, procesar, comprender y, finalmente, aplicar una información que nos ha sido «enseñada», es decir, cuando aprendemos nos adaptamos a las exigencias que los contextos nos demandan. El aprendizaje requiere un cambio relativamente estable de la conducta del individuo. Este cambio es producido tras asociaciones entre estímulo y respuesta.

En el ser humano, la capacidad de aprendizaje ha llegado a constituir un factor que sobrepasa a la habilidad común en las mismas ramas evolutivas, consistente en el cambio conductual en función del entorno dado. De modo que, a través de la continua adquisición de conocimiento, la especie humana ha logrado hasta cierto punto el poder de independizarse de su contexto ecológico e incluso de modificarlo según sus necesidades.

Inicios del aprendizaje

En tiempos antiguos, cuando el hombre inició sus procesos de aprendizaje, lo hizo de manera espontánea y natural con el propósito de adaptarse al medio ambiente. El hombre primitivo tuvo que estudiar los alrededores de su vivienda, distinguir las plantas y los animales que había que darles alimento y abrigo, explorar las áreas donde conseguir agua y orientarse para lograr volver a su vivienda. En un sentido más resumido, el hombre no tenía la preocupación del estudio. Al pasar los siglos, surge la enseñanza intencional. Surgió la organización y se comenzaron a dibujar los conocimientos en asignaturas, estas cada vez en aumento. Hubo entonces la necesidad de agruparlas y combinarlas en sistemas de concentración y correlación. En suma, el hombre se volvió hacia el estudio de la geografía, química y otros elementos de la naturaleza mediante el sistema de asignaturas que se había ido modificando y reestructurando con el tiempo. Los estudios e investigaciones sobre la naturaleza contribuyeron al análisis de dichas materias.

Bases neurofisiológicas del aprendizaje

Debido que el cerebro tiene una función extremadamente compleja en el desarrollo de la persona, la naturaleza ha previsto que se encuentre más disponible para el aprendizaje en la etapa que más lo necesita. Así, en el momento del parto, el cerebro de un bebé pesa alrededor de 350 gramos, pero sus neuronas no dejan de multiplicarse durante los primeros 3 años. Precisamente durante este proceso de expansión es cuando se da la máxima receptividad, y todos los datos que llegan a él se clasifican y archivan de modo que siempre estén disponibles. En esto consiste el aprendizaje: de disponer de conocimientos y diversos recursos que sirven como plataforma para alcanzar nuestros objetivos.

No se conoce demasiado sobre las bases neurofisiológicas del aprendizaje, sin embargo, se tienen algunos indicios importantes de que éste está relacionado con la modificación de las conexiones sinápticas.⁴ En concreto comúnmente se admite como hipótesis que:⁵

- * El aprendizaje es el resultado del fortalecimiento o abandono de las conexiones sinápticas entre neuronas.
- * El aprendizaje es local, es decir, la modificación de una conexión sináptica depende sólo de la actividad (potencial eléctrico) de la neurona presináptica y de la neurona postsináptica.
- * La modificación de las sinapsis es un proceso relativamente lento comparado con los tiempos típicos de los cambios en los potenciales eléctricos que sirven de señal entre las neuronas.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

* Si la neurona presináptica o la neurona postsináptica (o ambas) están inactivas, entonces la única modificación sináptica existente consiste en el deterioro o decaimiento potencial de la sinapsis, que es responsable del olvido.

Proceso de aprendizaje

El proceso de aprendizaje es una actividad individual que se desarrolla en un contexto social y cultural. Es el resultado de procesos cognitivos individuales mediante los cuales se asimilan e interiorizan nuevas informaciones (hechos, conceptos, procedimientos, valores), se construyen nuevas representaciones mentales significativas y funcionales (conocimientos), que luego se pueden aplicar en situaciones diferentes a los contextos donde se aprendieron. Aprender no solamente consiste en memorizar información, es necesario también otras operaciones cognitivas que implican: conocer, comprender, aplicar, analizar, sintetizar y valorar.

El aprendizaje, siendo una modificación de comportamiento coartado por las experiencias, conlleva un cambio en la estructura física del cerebro. Estas experiencias se relacionan con la memoria, moldeando el cerebro creando así variabilidad entre los individuos. Es el resultado de la interacción compleja y continua entre tres sistemas: el sistema afectivo, cuyo correlato neurofisiológico corresponde al área prefrontal del cerebro; el sistema cognitivo, conformado principalmente por el denominado circuito PTO (parieto-temporo-occipital) y el sistema expresivo, relacionado con las áreas de función ejecutiva, articulación de lenguaje y homúnculo motor entre otras.

Así, ante cualquier estímulo ambiental o vivencia socio cultural (que involucre la realidad en sus dimensiones física, psicológica o abstracta) frente la cual las estructuras mentales de un ser humano resulten insuficientes para darle sentido y en consecuencia las habilidades prácticas no le permitan actuar de manera adaptativa al respecto, el cerebro humano inicialmente realiza una serie de operaciones afectivas (valorar, proyectar y optar), cuya función es contrastar la información recibida con las estructuras previamente existentes en el sujeto, generándose: interés (curiosidad por saber de esto); expectativa (por saber qué pasaría si supiera al respecto); sentido (determinar la importancia o necesidad de un nuevo aprendizaje). En últimas, se logra la disposición atencional del sujeto. En adición, la interacción entre la genética y la crianza es de gran importancia para el desarrollo y el aprendizaje que recibe el individuo.

Si el sistema afectivo evalúa el estímulo o situación como significativa, entran en juego las áreas cognitivas, encargándose de procesar la información y contrastarla con el conocimiento previo, a partir de procesos complejos de percepción, memoria, análisis, síntesis, inducción, deducción, abducción y analogía entre otros, procesos que dan lugar a la asimilación de la nueva información. Posteriormente, a partir del uso de operaciones mentales e instrumentos de conocimiento disponibles para el aprendizaje, el cerebro humano ejecuta un número mayor de sinapsis entre las neuronas, para almacenar estos datos en la memoria de corto plazo (Feldman, 2005). El cerebro también recibe eventos eléctricos y químicos donde un impulso nervioso estimula la entrada de la primera neurona que estimula el segundo, y así sucesivamente para lograr almacenar la información y/o dato. Seguidamente, y a partir de la ejercitación de lo comprendido en escenarios hipotéticos o experienciales, el sistema expresivo apropia las implicaciones prácticas de estas nuevas estructuras mentales, dando lugar a un desempeño manifiesto en la comunicación o en el



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

comportamiento con respecto a lo recién asimilado. Es allí donde culmina un primer ciclo de aprendizaje, cuando la nueva comprensión de la realidad y el sentido que el ser humano le da a esta, le posibilita actuar de manera diferente y adaptativa frente a esta.

Todo nuevo aprendizaje es por definición dinámico, por lo cual es susceptible de ser revisado y reajustado a partir de nuevos ciclos que involucren los tres sistemas mencionados.⁸ Por ello se dice que es un proceso inacabado y en espiral. En síntesis, se puede decir que el aprendizaje es la cualificación progresiva de las estructuras con las cuales un ser humano comprende su realidad y actúa frente a ella (parte de la realidad y vuelve a ella).

También intervienen otros factores, que están relacionados con los anteriores, como la maduración psicológica, la dificultad material, la actitud activa y la distribución del tiempo para aprender.

La enseñanza es una de las formas de lograr adquirir conocimientos necesarios en el proceso de aprendizaje.

Existen varios procesos que se llevan a cabo cuando cualquier persona se dispone a aprender. Los estudiantes al hacer sus actividades realizan múltiples operaciones cognitivas que logran que sus mentes se desarrollen fácilmente. Dichas operaciones son, entre otras:

1. Una recepción de datos, que supone un reconocimiento y una elaboración semántico-sintáctica de los elementos del mensaje (palabras, iconos, sonido) donde cada sistema simbólico exige la puesta en acción de distintas actividades mentales. Los textos activan las competencias lingüísticas, las imágenes las competencias perceptivas y espaciales, etc.
2. La comprensión de la información recibida por parte del estudiante que, a partir de sus conocimientos anteriores (con los que establecen conexiones sustanciales), sus intereses (que dan sentido para ellos a este proceso) y sus habilidades cognitivas, analizan, organizan y transforman (tienen un papel activo) la información recibida para elaborar conocimientos.
3. Una retención a largo plazo de esta información y de los conocimientos asociados que se hayan elaborado.
4. La transferencia del conocimiento a nuevas situaciones para resolver con su concurso las preguntas y problemas que se planteen.

Tipos de aprendizaje

La siguiente es una lista de los tipos de aprendizaje más comunes citados por la literatura de pedagogía:

- * Aprendizaje receptivo: en este tipo de aprendizaje el sujeto sólo necesita comprender el contenido para poder reproducirlo, pero no descubre nada.
- * Aprendizaje por descubrimiento: el sujeto no recibe los contenidos de forma pasiva; descubre los conceptos y sus relaciones y los reordena para adaptarlos a su esquema cognitivo.
- * Aprendizaje repetitivo: se produce cuando el alumno memoriza contenidos sin comprenderlos o relacionarlos con sus conocimientos previos, no encuentra significado a los contenidos estudiados.
- * Aprendizaje significativo: es el aprendizaje en el cual el sujeto relaciona sus conocimientos previos con los nuevos dotándolos así de coherencia respecto a sus estructuras cognitivas.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

* Aprendizaje observacional: tipo de aprendizaje que se da al observar el comportamiento de otra persona, llamada modelo.

* Aprendizaje latente: aprendizaje en el que se adquiere un nuevo comportamiento, pero no se demuestra hasta que se ofrece algún incentivo para manifestarlo.

Para aprender necesitamos de cuatro factores fundamentales: inteligencia, conocimientos previos, experiencia y motivación.

* A pesar de que todos los factores son importantes, debemos señalar que sin motivación cualquier acción que realicemos no será completamente satisfactoria. Cuando se habla de aprendizaje la motivación es el «querer aprender», resulta fundamental que el estudiante tenga el deseo de aprender. Aunque la motivación se encuentra limitada por la personalidad y fuerza de voluntad de cada persona.

* La experiencia es el «saber aprender», ya que el aprendizaje requiere determinadas técnicas básicas tales como: técnicas de comprensión (vocabulario), conceptuales (organizar, seleccionar, etc.), repetitivas (recitar, copiar, etc.) y exploratorias (experimentación). Es necesario una buena organización y planificación para lograr los objetivos.

* Por último, nos queda la inteligencia y los conocimientos previos, que al mismo tiempo se relacionan con la experiencia. Con respecto al primero, decimos que para poder aprender, el individuo debe estar en condiciones de hacerlo, es decir, tiene que disponer de las capacidades cognitivas para construir los nuevos conocimientos.

Estilo de aprendizaje

El estilo de aprendizaje es el conjunto de características psicológicas que suelen expresarse conjuntamente cuando una persona debe enfrentar una situación de aprendizaje; en otras palabras, las distintas maneras en que un individuo puede aprender. Se cree que una mayoría de personas emplea un método particular de interacción, aceptación y procesamiento de estímulos e información. Las características sobre estilo de aprendizaje suelen formar parte de cualquier informe psicopedagógico que se elabore de un alumno y pretende dar pistas sobre las estrategias didácticas y refuerzos que son más adecuados para el niño. No hay estilos puros, del mismo modo que no hay estilos de personalidad puros: todas las personas utilizan diversos estilos de aprendizaje, aunque uno de ellos suele ser el predominante.

QUE ES EL Código DE LA NIÑEZ Y Adolescencia?

El Ecuador fue el primer país latinoamericano en ratificar la Convención Internacional de los Derechos del Niño y tercero en el mundo. Se comprometió a adecuar su sistema jurídico a los requerimientos de la Convención y a la Constitución Política de la República.

La idea original de contar con un texto normativo para la niñez y la adolescencia estuvo asociada desde su nacimiento, a la convicción de que debía ser el producto de un extenso y profundo proceso de participación ciudadana, contraria a la costumbre de dictar leyes preparadas por pequeños grupos de técnicos o profesionales del derecho, sin la consulta ciudadana. En cambio, en el proceso de estructuración y aprobación del presente Código, según "Defensa de Niños Internacional (DNI), la consulta operó en 29 ciudades del país y en varios sectores rurales por parte de una vasta red de organizaciones que han venido trabajando desde más de una década, por los derechos de los niños y adolescentes como es



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

DNI.

Estructura del Código

El Código de la niñez y la adolescencia, es un conjunto de normas jurídicas que regula el ejercicio y la protección de sus derechos (Art. 1 del Código).

El Código está dividido en 4 libros

El Libro I.- Se denomina "Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos". En este Libro, encontramos definiciones, principios, derechos, deberes y garantías."

El Código tiene la finalidad de asegurar la protección integral a la niñez y adolescencia (Art. 1).

Niño/a es todo ser humano que no ha cumplido doce años y adolescente todo ser humano entre doce y 18 años (Art. 4)

Los principios fundamentales son la igualdad y no discriminación(Art. 6), la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia (Art., 8) el interés superior de los niños (Art. 11) los niños/as son prioridad absoluta en la formulación y ejecución de políticas (Art. 12), el ejercicio de derechos es progresivo (Art. 13).

Los derechos están divididos en 4 grandes grupos, derechos de supervivencia (Art.20-32), derechos relacionados con el desarrollo (Art. 33-49), derechos de protección (Art. 50-58), derechos de participación (Art. 59-66) y derechos de protección especial (Art.67-95)

El Libro II.- Denominado "El niño, la niña y adolescente en sus relaciones de familia". En este libro se define la familia, se reconoce su función fundamental en el desarrollo de los niños y se establecen mecanismos para protegerla. El espacio privilegiado para ejercer la ciudadanía es la familia. La familia es el primer lugar donde se promueve o se violan los derechos. De ahí que se entienda a la patria potestad no solo como autoridad para administrar bienes sino como el deber y el derecho de los progenitores para velar por el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Se regula las relaciones del niño/a con su familia.

- La patria potestad (Art. 104-117)
- La tenencia (Art. 118-122)
- El derecho a visitas (Art. 122-125)
- El derecho a alimentos (Art. 126-147)
- El derecho de la mujer embarazada a alimentos (Art. 148-150)
- La adopción (Art. 151-189)

El Libro III.- Se denomina "Del Sistema Nacional de Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y adolescencia" (el sistema). Sin el sistema los derechos que están en el Libro I y Libro II serían meras declaraciones. El sistema tiene por objeto, asegurar el ejercicio y garantía de todos los derechos de los niños y niñas. Para ello, el Sistema optimiza, reestructura y fortalece las instituciones públicas y privadas, tanto a nivel nacional como a nivel local (Municipal).

El Sistema tiene tres niveles de organismos:

- 1.- Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas (Art. 193).
 - a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (Art. 194-198)
 - b) La Secretaría Ejecutiva del Congreso Nacional (Art. 199-200)
 - c) Las Defensorías Cantonales de la Niñez y Adolescencia (Art. 201. 204)



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

d) Consejos consultivos de niños , niñas y adolescentes (Art. 198)

2.- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos

- a) La Administración de justicia de la niñez y la adolescencia (Art. 255.297)
- b) Las Juntas Cantonales de protección de derechos (Art. 205-207)
- c) Las Defensorías comunitarias (Art. 2º8)
- d) La policía especializada de niños, niñas y adolescentes
- e) La Defensoría del Pueblo.

3.- Organismos de ejecución (Art. 209-214)

- a) Entidades públicas
- b) Entidades privadas.

El sistema opera, para asegurar la protección integral, a través de tres tipos de acciones:

- -Las políticas públicas (Art. 193)
- Las medidas de protección (Art. 215-234), como la inserción familiar , la custodia , el acogimiento familiar e institucional, la adopción)
- Las infracciones y sanciones , que es la consecuencia grave de las violaciones a derechos de los niños /AS (Art. 245-254)

El libro IV.- Se denomina "Responsabilidad del Adolescente Infractor". En este libro, consecuentes con el principio de que los adolescentes son sujetos de derechos, se reconoce sus responsabilidades cuando violan los derechos de otros.

Esto implica que sean tratados igual que los adultos (inimputabilidad, otros jueces y otro trato cuando son considerados responsables). Se regula:

- Los principios, derechos y garantías en el Juzgamiento (Art. 305.322)
- Las medidas cautelares (Art. 323-333)
- El juzgamiento de infracciones. Los sujetos procesales, las etapas del procedimiento (Art. 334-368)

Las medidas socio-educativas (Art. 369-386)

La prevención de la infracción penal (Art. 387-389)

Avances importantes del Código de la Niñez y la Adolescencia

1. El Código incorpora y define todos los principios, derechos y avances normativos que se han reconocido mundialmente, como el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la lucha contra la explotación sexual.
2. El Código fortalece a la familia desde diversas perspectivas y asigna a la familia la responsabilidad principal respecto al cuidado y protección de los niños y niñas, por ejemplo, reconoce que es el espacio fundamental en el que se ejercen y se promueven los derechos humanos de la niñez y adolescencia y es la figura primordial entre las medidas de protección a la niñez y adolescencia.
3. El Código reconoce el derecho a la participación del niño y niña en todo lo que le concierna y establece mecanismos, tanto judiciales como políticos, para que sea efectiva.
4. El Código da un paso al reconocimiento de derechos (que se lo dio al ratificar la Convención de los Derechos de los niños, al establecer varios artículos en la Constitución y al



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

reformular el Código de Menores en 1.993) hacia la protección, al crear el sistema de protección integral.

5. Los mecanismos Administrativos. Las Juntas cantonales y las Defensorías comunitarias tienen varias virtudes, descongestionan los casos que llegan a la administración de justicia formal, su mecanismo de solución implica un proceso de diálogo que fortalecerá la cohesión social, son espacios de fácil acceso, eficaces para atender a niños, niñas y adolescentes en su vida cotidiana.

6. Existen más espacios donde un niño, niña o adolescente pueda acudir para proteger sus derechos.

7. Se reconoce un capítulo entero a los recursos del sistema. No cabe mezquinar recursos para el sistema de protección integral en países como el nuestro en el que más del 90% de niños, niñas y adolescentes sufren maltrato físico, 30 % abuso sexual, uno de cada dos pobres son niños/as. 406.000 niños y niñas tienen algún tipo de desnutrición, 10% de niños y niñas de 6 a 11 años no asiste a la escuela primaria (SIISE, 2000)

8. Se crea la figura del Fiscal y del Defensor para ser consecuentes con las garantías del debido proceso. Sin estos actores, el Tribunal de Menores, concentraría todas las funciones en una persona: defiende y acusa al mismo tiempo, lo que hace del juzgador parcial y arbitrario.

En el Código actual, el juzgador es imparcial e independiente y vela por los derechos de todos. Se describe al procedimiento dividido en etapas, que corresponden a un modelo acusatorio, que es históricamente respetuoso del "debido proceso".

3. UNIDADES TEÓRICAS

- Desarrollo de las Unidades de Aprendizaje (contenidos)
 - A. Base Teórica
 - B. Base de Consulta
 - C. Base practica con ilustraciones
 - D. Colocar las actividades de aprendizaje (punto 5)
- Colocar Bibliografía específica con páginas de ser libros en físico y link's con la temática de ser webgrafía)

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de diversas sociedades, culturas y regiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

Derechos de la Infancia sobre los pasos que han adoptado para aplicarlo establecido en la Convención.

Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la convención.

Una Convención sobre los derechos del niño era necesario porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia algunos no las respetaban.

Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigualdad a la educación, abandono. Unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres.

En este sentido, la aceptación de la Convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño se han utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia.

Sin embargo, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia. Los progresos han sido desiguales, y algunos países se encuentran más retrasados que otros en la obligación de dar a los derechos de la infancia la importancia que merecen.

Todos y cada uno de nosotros tenemos una función que desempeña para asegurar que todos los niños y niñas disfruten de su infancia.

PREAMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención.

*RESUMEN NO OFICIAL DE LAS DISPOSICIONES PRINCIPALES.- El **Preámbulo** recuerda los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativos a los derechos del hombre; reafirmar la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especial es en razón de su vulnerabilidad; subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respeta a la protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica del niño antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos de los niños se hagan realidad.*

Considerando que, de conformidad con los principios pro llamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y en el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo de que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional y social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales.

Convencidos de que la familia, como un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido anunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adopta por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (en particular el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesen en el bienestar del niño. Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos de la infancia, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); Y la declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencias o de conflicto armado, Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países en desarrollo.

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

ARTICULO 1

DEFINICION DE NIÑO.- Se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ARTICULO 2

NO DISCRIMINACION.- todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

1. Los Estados Partes respetaran los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquiera otra condición del niño, desde sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.- todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

ARTICULO 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas del bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos administrativos o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ARTICULO 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.

En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

ARTICULO 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

ARTICULOS 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizaran en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

APLICACIÓN DE LOS DERECHOS.- Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocido en la presente Convención.

DIRECCION Y ORIENTACION DE PADRES Y MADRES.- Es obligación del Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO.- Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.

NOMBRE Y NACIONALIDAD.- Todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad.

ARTICULO 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velaran por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

ARTICULO 8

PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD.- Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).

SEPARACIÓN DE PADRES Y MADRES.- Es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluido la nacionalidad el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la Ley sin injerencias lícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

ARTICULO 9

1. Los Estados Partes velaran porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido de parte de sus padres o cuando estos vivan separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetaran el derecho del niño que está separado de uno o ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior al niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el éxodo, la deportación o la muerte (incluido al fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado parte proporcionara, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cercioran, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

ARTICULO 10

REUNIFICACIÓN FAMILIAR.- Es derecho de los niños y sus padres y madres salir de cualquier país y entrar en el propio, con miras a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación entre unos y otros.

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.
2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

ARTICULO 11

RETENCIONES Y TRASLADOS ILÍCITOS.- Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de niños en el extranjero, ya sea por su padre o su madre, ya sea por una tercera persona

1. Los Estados Partes adoptaran medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, Los Estados Partes promoverán la concentración de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión de acuerdos existentes.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

ARTICULO 12

OPINIÓN DEL NIÑO.- El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

1. Los Estados Partes garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecte al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño,
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en constancia con las normas de procedimiento de la Ley Nacional.

ARTICULO 13

LIBERTAD DE EXPRESION.- todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que será únicamente las que la Ley prevea y sea necesarias:
 - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público para proteger la salud o la moral pública.

ARTICULO 14

LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGION.- el niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de su padre y su madre, y de conformidad con las limitaciones prescritas por la Ley.

1. Los Estados Partes respetaran el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetaran los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

ARTICULO 15

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.- todo niño tiene derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otros.

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas establecidas de conformidad con la Ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

ARTICULO 16

PROTECCION DE LA VIDA PRIVADA. - Todo niño tiene derecho o no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio, y su correspondencia, a no ser atacado en su honor.

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques.

ARTICULO 17

ACCESO A UNA INFORMACIÓN ADECUADA.- Los medios de comunicación social desempeñan un papel importante en la difusión de información destinada a los niños, que tenga como fin promover su bienestar moral, el conocimiento y la comprensión entre los pueblos, y que respete la cultura del niño. Es obligación del Estado tomar medidas de promoción a este respecto y proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto de los Estados Partes.

- a) Alentará a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño en conformidad con el espíritu del artículo 29.
- b) Promoverá la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentará la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentará a los medios de comunicación a que tengan particularmente las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverá la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

ARTICULO 18

RESPONSABILIDAD DE PADRES Y MADRES.- Es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajen tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

ARTICULO 19

PROTECCIÓN CONTRA LOS MALOS TRATOS.- Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquier otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

ARTICULO 20

PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS PRIVADOS DE SU MEDIO FAMILIAR.- Es obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño.

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

ARTICULO 21

ADOPCIÓN.- En los Estados que reconocen y/o permiten la adopción, se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible así como las autorizaciones de las autoridades competentes.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

NIÑOS REFUGIADOS.- Se proporcionará protección especial a los niños considerados refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado, y es obligación del Estado cooperar con los organismos competentes para garantizar dicha protección y asistencia.

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.
2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

ARTICULO 23

NIÑOS IMPEDIDOS.- Los niños mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTICULO 24

SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS.- Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquellos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a. Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b. Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c. Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - d. Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - e. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños,



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

- f. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en material de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTICULO 25

EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL INTERNAMIENTO.-El niño que ha sido internado por las autoridades competentes para su atención, protección o tratamiento de salud física o mental, tiene derecho a una evaluación periódica de todas las circunstancias que motivaron su internamiento.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación

ARTICULO 26

SEGURIDAD SOCIAL.- Todo niño tiene derecho a beneficiarse de la Seguridad Social.

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

ARTICULO 27

NIVEL DE VIDA.- Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionará asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

ARTICULO 28

EDUCACIÓN.- Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTICULO 29

OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN.- El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescribe el Estado.

ARTICULO 30

NIÑOS PERTENECIENTES A MINORÍAS O POBLACIONES INDÍGENAS.- Es derecho de los niños que pertenecen a minorías o poblaciones indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

ARTICULO 31

ESPARCIMIENTO, JUEGO Y ACTIVIDADES CULTURALES.-El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

ARTICULO 32

TRABAJO DE MENORES.- Es obligación del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

ARTICULO 33

USO Y TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES.- Es derecho del niño ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y se impedirá que esté involucrado en la producción o distribución de tales sustancias.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

ARTICULO 34

EXPLOTACIÓN SEXUAL.-Es derecho del niño ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

ARTICULO 35

VENTA, TRÁFICO Y TRATA DE NIÑOS.- Es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir la venta, el tráfico y la trata de niños.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

ARTICULO 36

OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN.- Es derecho del niño recibir protección contra todas las otras formas de explotación no consideradas en los artículos 32, 33, 34 y 35.

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

ARTICULO 37

TORTURA Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD.- Ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia judicial u otra asistencia adecuada.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

Los Estados Partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

ARTICULO 38

CONFLICTOS ARMADOS.- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados entró en vigor en 2002 y establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menos de 18 años participe directamente en hostilidades.

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

ARTICULO 39

RECUPERACIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL.- Es obligación del Estado tomar las medidas apropiadas para que los niños víctimas de la tortura, de conflictos armados, de abandono, de malos tratos o de explotación reciban un tratamiento apropiado.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

ARTICULO 40

ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES.- Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y, en particular, el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponerle asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
 - a. Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
 - b. Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - II. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
 - III. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
 - IV. Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
 - V. Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
 - VI. Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - VII. Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.
 - a) Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
 - b) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
 - c) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

3. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

ARTICULO 41

RESPETO DE LAS NORMAS VIGENTES.- En el caso de que una norma establecida por una ley nacional u otro instrumento internacional vigente en dicho Estado sea más favorable que la disposición análoga de esta Convención, se aplicará dicha norma más favorable.

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

ARTICULO 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

ARTICULO 43

APLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.- Las disposiciones de los artículos 42 a 54 comprenden, entre otras cosas, los puntos siguientes:

- i) La obligación del Estado de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a los niños.*
- ii) La creación de un Comité de los Derechos del Niño, integrado por diez expertos; encargados de examinar los informes que los Estados Partes en la Convención presentarán en el plazo de dos años a partir de la fecha de ratificación y, en lo sucesivo, cada cinco años.*
- iii) La amplia difusión por parte de los Estados Partes de sus informes en sus respectivos países.*
- iv) El Comité puede proponer que se realicen estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño y puede transmitir sus recomendaciones a los Estados Partes interesados, así como a la Asamblea General de las Naciones Unidas.*
- v) Con objeto de "fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional", los organismos especializados de las Naciones Unidas –tales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)– y el UNICEF tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité. Dichos organismos, así como cualquier otro considerado "competente", incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas con carácter consultivo ante las Naciones Unidas y organismos de las Naciones Unidas, tales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), podrán presentar al Comité informes pertinentes y ser invitados a proporcionar asesoramiento, con el fin de asegurar la mejor*



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

aplicación posible de la Convención.

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
2. El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención.1/ Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención. L
5. as elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
8. El Comité adoptará su propio reglamento.
9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.
11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

ARTICULO 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
 - a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
 - b) En lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de, las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

ARTICULO 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

- efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención.

Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

ARTICULO 46

La presente convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

ARTICULO 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

ARTÍCULO 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

ARTÍCULO 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

ARTÍCULO 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

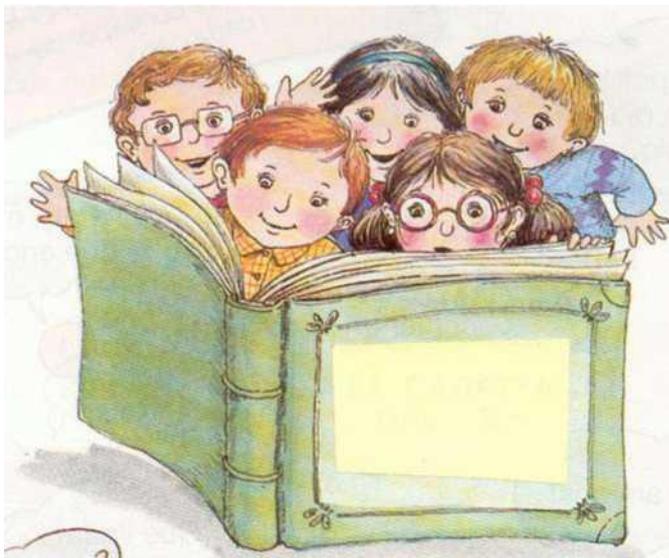
ESCUCHAR, HABLAR, LEER Y ESCRIBIR



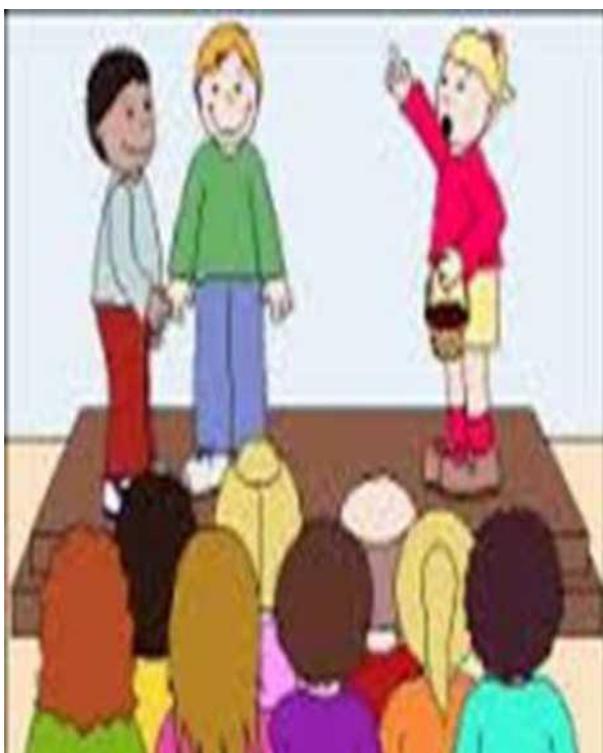


INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE



LA ORALIDAD



Es la posibilidad de hablar en un grupo heterogéneo donde cada uno ponga en marcha su jerga familiar y su experiencia en contextos diversos, con un docente que los aliente a apropiarse de la lengua estándar, será el inicio de la vida de un hablante pleno.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

CARACTERÍSTICAS DE LA ORALIDAD

- Dicción
- Fluidez
- Uso inapropiado de tiempos verbales
- Ritmo
- Fragmentación
- Alteración de las partes de la oración
- Emotividad
- Movimientos corporales y gesticulación
- Vocabulario coloquial
- Gestos

TIPOS DE ORALIDAD

- PRIMARIA

Define a la oralidad primaria como la forma de comunicarse de las culturas con carácter de permanencia e independencia de la escritura.

- SECUNDARIA

La cultura está denominada por las formas orales de la comunicación de masas la instrumentalización de las tecnologías de comunicación y el uso del lenguaje altamente sofisticado.

- PREMISA

UNA TRANSCRIPCIÓN NUEVA PODRÁ REFLEJAR LA RIQUEZA DE LA ORALIDAD COMPRESION ORAL Y ESCRITA



DEFINICIONES COMPRESIÓN ORAL

La comprensión oral implica desarrollar la capacidad de escuchar para comprender lo que dicen los demás.

- COMPRESIÓN ESCRITA

La comprensión escrita es el modo de exteriorización de forma clara ideas, información, sentimientos, reclamos, peticiones, que utiliza el ser humano, plasmando sobre un soporte material.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

El objetivo de la educación es que los estudiantes terminen sus estudios y sean:

- Capaces de comunicarse tanto en forma oral y escrita
- Comprender y Producir cualquier tipo de texto.
- Disfrutar de la Lectura para convertirse en buenos lectores
- Crear un ambiente estimulante para despertar el interés por la lectura.
- Permitir que los niños escojan los textos



LABOR DEL DOCENTE

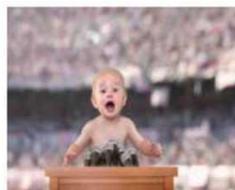
Presentar a los estudiantes situaciones en las que ellos puedan expresar oralmente opiniones, participando en conversaciones.

Crear textos literarios conjuntamente con los niños y niñas.

DESARROLLAR LA APACIDAD DE MANERA EFICAZ ESCUCHAR



Escuchar



Hablar





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN GUIA DE APRENDIZAJE

Escuchar es una actividad que debe poner en práctica dentro y fuera del hogar, de manera que se puede captar el mensaje que otras personas quieren transmitir.

HABLAR

Es un sistema complejo del que los seres humanos nos apropiamos en nuestros primeros años de vida, con la intervención fundamental del adulto que acompañan a los niños/as.

LEER

Leer es construir significados a partir de un texto y de los elementos que lo acompaña, a los que se les denomina conceptuales o para textuales



ESCRIBIR

Es una actividad muy compleja que requiere una serie de conocimientos específicos, ya que no basta solo con conocer las letras y sus grafías sino el de apropiarse de un sistema complejo de códigos, reglas entre otras

QUE SON REALIDAD ES :

EFIMERA: DURA LO QUE DURA LA EMISIÓN PERMITE LA COMUNICACIÓN EN EL AQUÍ Y AHORA

EXPRESIÓN REDUNDANTE IMPROVISACIÓN QUE PRODUCE ERRORES EN LA COHERENCIA Y EN LA COHESIÓN GRAN RIQUEZA EN LOS EXPRESIVO: TONOS, CAMBIO DE RITMOS, GESTOS, ADEMANES, EXPRESIONES CORPORALES QUE COMPLMENTAN LA COMUNICACIÓN

ESCRITURA ES:

PERMANENTE: SE FIJA EN UN SOPORTE MATERIAL QUE LA PRESERVA PERMITE LA COMUNICACIÓN A DISTANCIA Y A TRAVÉS DE TIEMPO EXPRESIÓN CUIDADA PLANIFICACIÓN QUE PERMITE CORRECCIÓN EN LA COHERENCIA Y LA COHESIÓN POCOS ELEMENTOS EN EL CÓDIGO PARA MARCAR LAS INTENCIONES DEL HABLANTE, LA IRONÍA, LA ANGUSTIA., SIGNOS DEINTERROGACIÓN Y EXCLAMACIÓN PARA ESTIMULAR LA EXPRESIÓN ORAL CONTEXTOS INTERPERSONALES CONTEXTOS IMAGINATIVOS:

Conversaciones Relato de experiencias Intercambiar opiniones





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

El docente debe crear

Jugar con la sonoridad de las palabras; rimas ritmos Asociar palabras Crear imágenes sensoriales Dramatizar, contar chistes, Memorizar poemas



CONTEXTOS

DE INSTRUCCIÓN

Elaborar preguntas Narrar y comentar hechos Reflexionar

CONTEXTOS NARRATIVOS

Escuchar y formular consignas Pedir y aceptar pedidos

CONCIENCIAS

CONCIENCIA SEMÁNTICA

CONCIENCIA LÉXICA

CONCIENCIA FONOLÓGICA





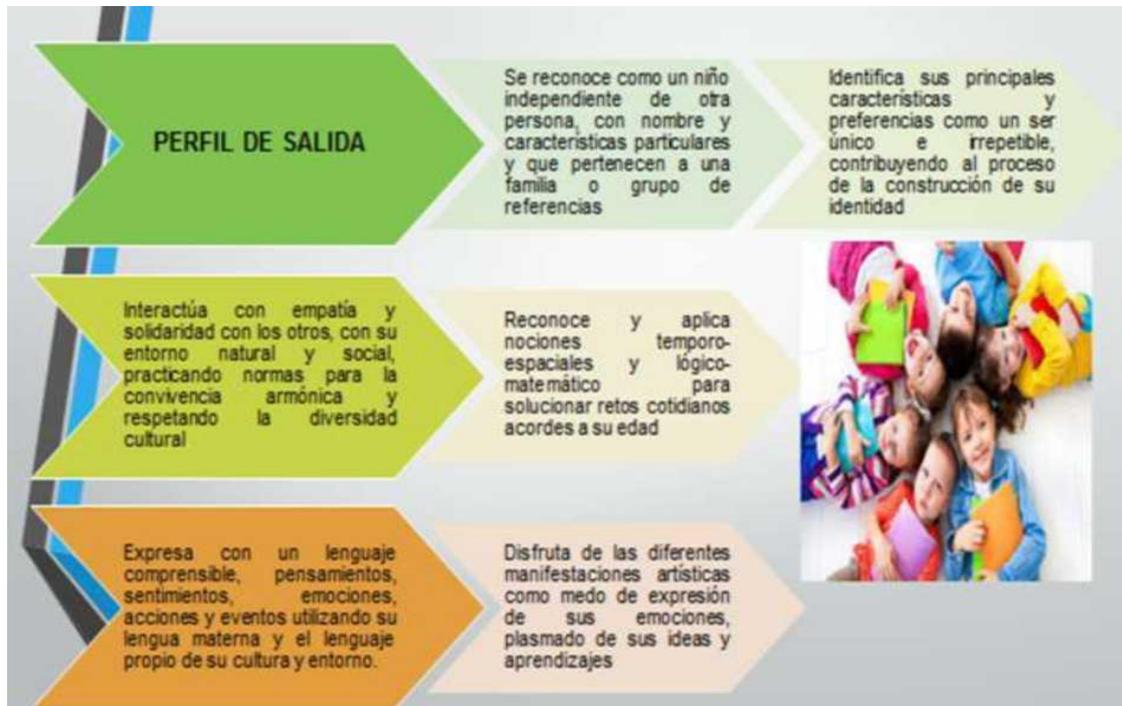
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

Reflexión sobre el significado de las palabras, oraciones y párrafos.

Reflexión sobre la producción verbal y toma conciencia de la oración como la unidad de expresión de ideas

Conjunto de representaciones conscientes sobre los fonemas individuales del lenguaje.





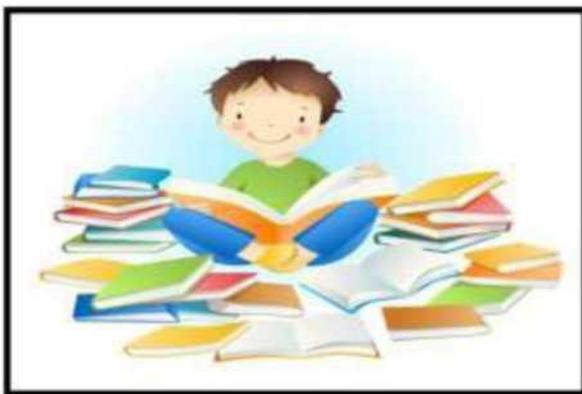
EL PAPEL DE LA ESCUELA

- Debe garantizar las oportunidades para que los niños sean unos buenos comunicadores orales.

EL DOCENTE

- Debe estimular el desarrollo del lenguaje oral para un adecuado aprendizaje de la lectura y escritura.
- Realizar ejercicios para desarrollar la movilidad y la agilidad en los órganos buco faciales para la pronunciación correcta de las palabras.

Es importante que el docente tenga textos variados y que lo realicen en su propio código, imitando la escritura formal.



Comunicando sus ideas a los otros se vuelven mas creativos y no solamente copiadores de estos textos.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE



EL TEXTO COLECTIVO

Es la producción de un escrito en conjunto sobre un tema de interés, generando ideas de forma colectiva.

Creando conciencia de lo que se escribe, planificando, adquiriendo sentido a lo que expresan, indicando direccionalidad, descubriendo el sonido de cada letra.

TIPOS DE TEXTOS

Texto Narrativo

Se escribe relatos de acontecimientos desarrollados en un tiempo determinado llevado a cabo por personajes reales o imaginarios, siguiendo un orden temporal, se puede escribir en prosa o en verso.





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE



LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL ECUADOR

INTRODUCCIÓN

La Educación Inicial surge y se fundamenta en el derecho a la educación, atendiendo a la diversidad personal, social y cultural. Además, identifica con criterios de secuencialidad, los aprendizajes básicos de este nivel educativo.

MARCO LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 26 estipula que la educación es derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber inexcusable del Estado.

Mientras que en su artículo 344 reconoce por primera vez en el país a la Educación Inicial como parte del sistema educativo nacional.

Por otra parte, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, plantea las "políticas de la primera infancia para el desarrollo integral como una prioridad de la política pública.

La Estrategia Nacional Intersectorial de Primera Infancia, considera como objetivo consolidar un modelo integral e intersectorial de atención a la primera infancia con enfoque territorial, intercultural y de género, para asegurar el acceso, cobertura y calidad de los servicios,



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

promoviendo la corresponsabilidad de la familia y comunidad.

Con la aprobación de La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) se garantiza el derecho a la educación.

El artículo 40 de la LOEI define al nivel de Educación Inicial como el proceso de "acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivos, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas...»

En el Reglamento General de la LOEI en su Capítulo tercero, en el artículo 27, determina que el nivel de Educación Inicial consta de dos subniveles: Inicial 1 que comprende a infantes de hasta tres años de edad; e Inicial 2 que comprende a infantes de tres a cinco años de edad, lo que permite que en el diseño curricular se expliciten aprendizajes según las características de los niños en cada uno de los subniveles, considerando las diversidades lingüísticas y culturales.

BASES TEÓRICAS DEL DISEÑO CURRICULAR

De acuerdo a las investigaciones realizadas por G. Brunner (1988), L.Vigotsky (década de los 30), A. Álvarez y P. del Río (1990), B. Rogoff (1993) y J.F. Tinajero (2007), entre otros, se ha resaltado, desde diversas perspectivas, la importancia del entorno en que se desenvuelven los niños desde los primeros momentos de su vida, como factores trascendentales en su desarrollo.

Recordemos que a partir de estos aportes se determina la necesidad de crear ambientes estimulantes y positivos, donde los niños puedan acceder a experiencias de aprendizaje efectivas desde sus primeros años, con el fin de fortalecer el desarrollo infantil en todos sus ámbitos, lo cual incidirá a lo largo de su vida.

Por lo que, el Currículo de Educación Inicial debe partir desde la visión de que todos los niños son seres bio-psico-sociales y culturales.

Para garantizar este enfoque de integralidad es necesario promover oportunidades de aprendizaje, estimulando la exploración en ambientes ricos y diversos, con calidez, afecto e interacciones positivas.

En consecuencia, son sujetos de aprendizaje desde sus necesidades, potencialidades e intereses; por lo tanto, el currículo se debe centrar en el reconocimiento de que el desarrollo infantil es integral y contempla todos los aspectos que lo conforman (cognitivos, sociales, psicomotrices, físicos y afectivos), interrelacionados entre sí y que se producen en el entorno natural y cultural.

Frente a todo lo anterior es fundamental tener claro el enfoque del curriculum:

1.- Tenemos que indicar que la educación inicial debe considerar que, para alcanzar el buen vivir, se requiere condiciones de bienestar que implican la satisfacción oportuna de las necesidades básicas del niño, como alimentación, afecto, vestido, protección, salud, entre otras.

Es decir, que para que el niño se encuentre en un estado de bienestar se requiere de diferentes elementos más allá de lo que el centro educativo proporciona, los actores de la educación, responsables de este nivel, también tienen una incidencia directa en el mismo.

Por qué, necesitamos lo anterior, es en esta etapa donde se desarrollan los procesos de aprendizaje, además que también se favorece a la construcción de una trayectoria saludable de su desarrollo.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

El segundo enfoque es la Formación integral de los niños, esto implica el desarrollo de los diferentes ámbitos que permiten especificar la tridimensionalidad de la formación del ser humano, es decir, lo actitudinal, lo cognitivo y lo psicomotriz, con énfasis predominante en lo actitudinal.

Porque es fundamental fortalecer los actitudinal pues en este nivel es fundamental el fomento de la práctica de buenos hábitos y actitudes como base para la construcción de principios y valores que les permitirán desenvolverse como verdaderos seres humanos y configurar adecuadamente el desarrollo de su personalidad, identidad y confianza.

El tercer enfoque es la flexibilidad, ya que, no plantea una rigurosidad en la planificación y organización de tiempos para el desarrollo de las destrezas propuestas en los diferentes ámbitos.

La flexibilidad, permite al docente una planificación basada en el estudiante. Es decir, los docentes pueden proponer estrategias metodológicas interactivas y recreativas acordes a las características de los niños y del contexto institucional, de tal forma que no se constituya en una práctica pedagógica escolarizante.

El cuarto enfoque se centra en reconocer que cada niño es un ser humano único e irreplicable con sus propias características y ritmos de aprendizaje, esto exige al docente el respeto a las diferencias individuales y la necesidad de adaptar su labor docente a los diferentes ritmos y estilos de aprendizaje.

Lo que implica comprender que el logro de una u otra destreza se constituye en una pauta de desarrollo, que cada niño puede alcanzar en diferentes tiempos.

Quinto enfoque es reconocer que la familia es la primera institución educativa, lo que plantea la necesidad de que los padres participen y colaboren en el proceso educativo y apoyen la gestión escolar que se lleva a cabo en los centros de educación inicial.

Ahora no podemos seguir adelante si no tenemos claro la Caracterización de los ejes de desarrollo y aprendizaje, debemos empezar con el Eje de desarrollo personal y social, eje que integra los aspectos relacionados con el proceso de construcción de la identidad del niño, a partir del descubrimiento de las características propias y la diferenciación que establece entre él y las otras personas, promoviendo el creciente desarrollo de su autonomía mediante acciones que estimulan la confianza en sí mismo y en el mundo que le rodea.

Además, considera el paulatino proceso de adaptación y socialización del niño que propicia la empatía con los demás.

El siguiente eje es el eje de descubrimiento del medio natural y cultural. Donde se contempla el desarrollo de habilidades de pensamiento que permiten al niño construir conocimientos por medio de su interacción con los elementos de su entorno, para descubrir el mundo exterior que le rodea.

Esta construcción se facilita por medio de experiencias significativas y estrategias de mediación que posibilitan la comprensión de las características y relaciones de los elementos, tanto del medio natural como de su medio cultural. En este contexto se pueden rescatar los saberes y conocimientos ancestrales, se fomenta la curiosidad y se desarrollan procesos de indagación.

Por otra parte, tenemos el eje de expresión y comunicación, a través del cual se consolidan procesos para desarrollar la capacidad comunicativa y expresiva de los niños, empleando las manifestaciones de diversos lenguajes y lenguas, como medios de exteriorización de sus pensamientos, actitudes, experiencias y emociones que les permitan relacionarse e interactuar positivamente con los demás.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

Para concluir tenemos las ORIENTACIONES METODOLÓGICAS, que responden a los criterios técnicos curriculares determinados en las bases teóricas, así como también generan oportunidades de aprendizaje para lograr procesos pedagógicos interactivos, motivadores e innovadores, que respeten las diferencias individuales, culturales y los distintos ritmos y estilos de aprendizaje de los niños, y posibiliten una educación integral basada en el juego, la exploración, la experimentación y la creación. Por ello, se recomienda como lineamientos metodológicos al juego y a la organización de experiencias de aprendizaje como los mecanismos que permiten el desarrollo de las destrezas planteadas.

En conclusión y para terminar esta exposición me permito compartir estas reflexiones con ustedes.

Los profesionales competentes y comprometidos deben ofrecer una variedad de oportunidades de aprendizaje, que inviten a los niños a involucrarse, a pensar y a hacer las cosas por ellos mismos, proporcionándoles el tiempo para que jueguen, interactúen entre sí y con los materiales.

Asimismo, los maestros deben conocer a los niños de su grupo para saber cuáles son sus intereses, escucharlos atentamente y alentarlos.

El juego, como principal estrategia en el proceso de enseñanza-aprendizaje, en la educación inicial, es una actividad innata de los niños que puede tomar múltiples formas.

Cuando juegan, los niños se involucran de manera integral -con cuerpo, mente y espíritu-, están plenamente activos e interactúan con sus pares, con los adultos y con el medio que les rodea.

GLOSARIO

METODOLOGÍA: puede entenderse a la metodología como el conjunto de procedimientos para llegar a un fin. (COMBINACIÓN DE TÉCNICAS Y TEORÍAS PARA DESARROLLAR APRENDIZAJE)

MÉTODO: - son sistemas que se relacionan en forma ordenada para desarrollar un tema, y las técnicas son habilidades, son las herramientas que vamos a utilizar en nuestro aprendizaje

PEDAGOGÍA. Ciencia que estudia la metodología y las técnicas que se aplican a la enseñanza y la educación, especialmente la infantil. Es decir, se encarga de regular el proceso educativo.

DIDÁCTICA: Es la rama de la Pedagogía que se encarga de buscar métodos y técnicas para mejorar la enseñanza, definiendo las pautas para conseguir que los conocimientos lleguen de una forma más eficaz a los educados.

CURRÍCULO: Se refiere al conjunto de objetivos, contenidos, criterios metodológicos y técnicas de evaluación que orientan la actividad académica (enseñanza y aprendizaje) ¿cómo enseñar?, ¿cuándo enseñar? y ¿qué, cómo y cuándo evaluar? El currículo permite planificar las actividades académicas de forma general,

Contenidos conceptuales (saber)

Estos contenidos se refieren a tres categorías bien definidas:

Hechos: Son eventos que acontecieron en el devenir de la historia, como ejemplo podemos citar: la rebelión de Tupac Amaru II, el derribamiento del muro de Berlín, etc.

Datos: Son informaciones concisas, precisas, sin ambages. Ejm: el nombre del primer astronauta que pisó la luna, el nombre del presidente actual de Uruguay, las fechas de ciertos eventos, etc.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

Conceptos: Son las nociones o ideas que tenemos de algún acontecimiento que es cualquier evento que sucede o puede provocarse, y de un objeto que es cualquier cosa que existe y que se puede observar.

Contenidos procedimentales (saber hacer)

Se consideran dentro de los contenidos procedimentales a las acciones, modos de actuar y de afrontar, plantear y resolver problemas. Estos contenidos, hacen referencia a los saberes "SABER CÓMO HACER" y "SABER HACER". Ejemplo: recopilación y sistematización de datos; uso adecuado de instrumentos de laboratorio; formas de ejecutar ejercicios de educación física, etc., es la forma de transmitir el conocimiento aplicado en la educación, la manera de dar enfoque a lo aprendido.

Contenidos actitudinales (ser).

Estos contenidos hacen referencia a valores que forman parte de los componentes cognitivos (como creencias, supersticiones, conocimientos); de los contenidos afectivos (sentimiento, amor, lealtad, solidaridad, etc.) y componentes de comportamiento que se pueden observar en su interrelación con sus pares.

DISEÑO CURRICULAR:

El diseño curricular es metodología en el sentido que su contenido explica cómo elaborar la concepción curricular, es acción en la medida que constituye un proceso de elaboración y es resultado porque de dicho proceso quedan plasmados en documentos curriculares dicha concepción y las formas de ponerla en práctica y evaluarla.

MACRO CURRÍCULO: (Nivel Macro) corresponde al sistema educativo en forma general; que involucra al nivel máximo que realiza el diseño curricular.

Es responsabilidad de las administraciones educativas realizar el diseño curricular base (enseñanzas mínimas, indicadores de logros, etc), el mismo debe ser un instrumento pedagógico que señale las grandes líneas del pensamiento educativo, las políticas educacionales, las grandes metas, etc;

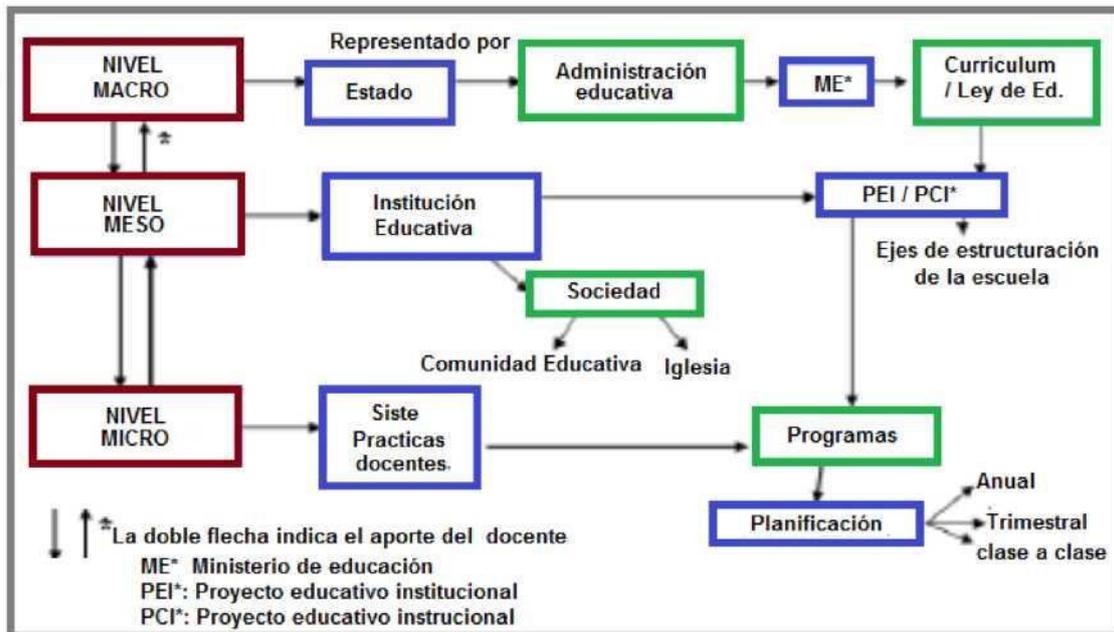
MEZO CURRÍCULO: se materializa en el proyecto de la institución educativa o instancias intermedias, el que especifica entre otros aspectos los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión.

MICRO CURRÍCULO: Conocido por algunos autores como programación de aula. En él se determinan los objetivos didácticos, contenidos, actividades de desarrollo, actividades de evaluación y metodología de cada área que se materializará en el aula.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE



PLANTEAMIENTO DE VIGOSTKY

La teoría de Vygotsky se basa principalmente en el aprendizaje sociocultural de cada individuo y por lo tanto en el medio en el cual se desarrolla.

Considera el aprendizaje como uno de los mecanismos fundamentales del desarrollo. En su opinión, la mejor enseñanza es la que se adelanta al desarrollo. En el modelo de aprendizaje que aporta, el contexto ocupa un lugar central. La interacción social se convierte en el motor del desarrollo.

Es constructivista, considera al sujeto activo, construye su propio aprendizaje a partir del estímulo del medio social mediatizado por un agente y vehiculado por el lenguaje.

DESARROLLO COGNITIVO: Producto de la socialización del sujeto en el medio: Se da por condiciones interpsicológicas que luego son asumidas por el sujeto como intrapsicológicas. **APRENDIZAJE:** Está determinado por el medio en el cual se desenvuelve y su zona de desarrollo próximo o potencial.

INFLUENCIAS AMBIENTALES: se da por las condiciones ambientales y esto da paso a la formación de estructuras más complejas.

EXPRESIÓN CORPORAL

INTRODUCCIÓN

El lenguaje corporal y gestual engloba todas las manifestaciones que el niño realiza con su cuerpo: gestos, movimientos, sonrisas, miradas, etc.

El lenguaje más eficaz que va a utilizar el niño para comunicarse con los demás y con su entorno, al menos hasta los 2 años, va a ser el de su propio cuerpo, es decir, el lenguaje corporal.

En los primeros años, las relaciones del niño/a están vinculadas inicialmente a la satisfacción de necesidades básicas. Los gestos, miradas, movimientos, sonidos, van adquiriendo significado, modificándose a través de las vivencias y experiencias que proporcionan a los niños y niñas la interacción con las personas que les rodean. De esta forma, mediante la



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

exploración de los propios recursos expresivos y, de la imitación de los otros, irán descubriendo y ampliando las formas de expresión, sus repertorios de gestos y movimientos, así como la posibilidad de organizarlos significativamente, utilizando todas sus posibilidades expresivas para comunicar necesidades, estados de ánimo, deseos e influir en el comportamiento de los demás.

Así es como las niñas y niños, a partir de un proceso de diferenciación progresiva, van elaborando todo el sistema de signos que constituye el lenguaje corporal: gestos, sonrisas, llanto, movimientos, sonidos y miradas.

La respuesta interactiva de las personas adultas ante estos primeros intentos comunicativos será decisiva no sólo para el desarrollo del lenguaje corporal, sino para el desarrollo integral de niños y niñas. Va a ser el lenguaje más natural, ya que parte de la premisa de la espontaneidad, es decir, no tiene un sistema de códigos preestablecidos. La entonación de las palabras, la gesticulación y los movimientos que realice el referente adulto serán importantes para que el niño perciba sensaciones, las interiorice y las aprenda. Al mismo tiempo, el niño, a través de los movimientos y gestos, en un primer momento totalmente reflejo y cada vez más dotado de intencionalidad, deberá conseguir a través de su cuerpo encontrar una forma de expresión propia, y contribuir así a crear un sistema válido para comunicarse con los demás y con su entorno.

LA EXPRESIÓN CORPORAL

Desde el punto de vista de la Psicología, el cuerpo se define como el lugar único y obligatorio de todas las experiencias con el mundo, que se expresan en la sensibilidad y la motricidad.

El cuerpo utiliza un lenguaje muy directo y claro, más universal que el oral al que acompaña generalmente para matizar y hacer aquél más comprensible. Todos los otros lenguajes (verbal, plástico o musical) se desarrollan a partir del lenguaje corporal.

¿Qué se entiende por expresión corporal?

Es la capacidad del cuerpo para manifestarse "como es" ante el mundo exterior con un lenguaje propio configurado por gestos, expresiones faciales, movimientos, posturas, contacto corporal y orientación y localización en el espacio.

La Expresión Corporal es una experiencia que ofrece medios para un mejor conocimiento, desarrollo y maduración del ser humano. Todo ejercicio de expresión corporal, por tanto, se convierte en una manifestación total del alumnado, ya que es necesaria la participación activa de la mente, la sensibilidad individual y la imaginación.

El niño o la niña, a través de la actividad motriz consciente, construye su esquema corporal, conoce su cuerpo, lo utiliza como vehículo de expresión, experimenta la realidad temporal, toma consciencia del mundo exterior en el que vive y del espacio que ha de compartir con los demás en armonía.

LA EXPRESIÓN CORPORAL Y EL DESARROLLO PSICOMOTOR

A medida que el bebé se hace mayor, quiere explorar el mundo, conocer las cosas y descubrir espacios; de esta manera, va creando su mundo en su mente.

A través del movimiento, primero mediante el gateo y, posteriormente, al empezar a andar, el niño va tomando conciencia de su cuerpo y de sus capacidades y sus posibilidades. En este sentido, se puede decir que la expresión corporal está intensamente vinculada al desarrollo y posibilidades psicomotrices.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

Hay muchos ejercicios, de tipo, psicomotriz, que favorecen el dominio de ciertos movimientos. En ellos, el soporte musical y rítmico puede ser de gran ayuda.

Por esta razón, la educadora va a tener que disponer de estrategias y recursos para estimular adecuadamente la progresión de la expresión corporal y psicomotora.

Algunos de los movimientos que se pueden promover o estimular son: gatear, arrastrarse, rodar, balancearse o marchar.

0 Gatear: el niño puede realizar el movimiento de gateo siguiendo un determinado ritmo o los pasos de un animal; por ejemplo, los pasos del león.

0 Arrastrarse: se puede imitar el ruido de la serpiente o sugerir su presencia a través de música oriental.

0 Rodar: se puede usar canciones de arpa como el Concierto de flauta y arpa de W.A. Mozart.

0 Balancearse: es muy típica La canción del barquero.

0 Marchar: una vez que el niño sabe andar, se puede recurrir a la marcha por el espacio, ya sea de forma libre u organizada; por ejemplo, en fila como un tren, agarrados por una parte del cuerpo, etc.

Se pueden introducir diferentes propuestas que conlleven una mayor dificultad: se podrían introducir cambios de dirección en los movimientos; marchar sobre la punta de los pies, con los talones, con los pies hacia fuera, levantando las rodillas, hacia atrás, moviendo la cabeza o los brazos, etc.

LA EXPRESIÓN CORPORAL COMO PRIMERA FORMA DE COMUNICACIÓN

Para que la comunicación a través de la expresión corporal sea más eficaz, se ha visto que es imprescindible el papel de su interacción con las personas adultas con las que convive. En un primer momento, la principal figura suele ser la madre, pero más adelante se ampliará a las demás personas que intervengan en su proceso de socialización, entre ellas, sus educadores. Esta será la etapa del lenguaje corporal afectivo, donde será imprescindible acariciar, mirar, abrazar a los niños para crear un ambiente de proximidad y seguridad, que es vital en esta fase de desarrollo.

La música, el ritmo y el movimiento se convierten en soportes básicos de la expresión corporal y gestual. A través de ellos, se puede ayudar a establecer lazos directos entre los sentimientos y los movimientos. Así pues, una música o un ritmo lentos pueden ayudar a tranquilizar al bebé; si es rápida, puede incitar a bailar con él; una música alegre puede producir alegría en la expresión de la educadora o educador y el entorno, y una música emotiva (como las canciones de cuna) puede ayudar a establecer un vínculo afectivo entre él y el adulto.

EL GESTO Y EL MOVIMIENTO

El sistema de signos que utiliza el lenguaje corporal son gestos y movimientos principalmente. Las mímicas faciales y gestos poseen un papel importante tanto en la expresión de sentimientos como en la comunicación. Será necesario que niños y niñas gocen de oportunidades para conocer sus propias capacidades expresivas, así como para identificar progresivamente las expresiones de los otros, lo que ampliará sus posibilidades de comunicación.

Por ejemplo, jugar a hacer muecas o a imitar animales propicia el descubrimiento de las



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

posibilidades expresivas de sí mismo y de los otros.

EL GESTO

Lo podemos definir como movimiento significativo, intencional y cargado de sentido que pone en cuestión toda la personalidad. El gesto es un lenguaje que no sólo sirve para captar el mundo que nos rodea, sino que comunica a los demás nuestra intención.

Estos gestos, este lenguaje no verbal, es en parte instintivo, en parte enseñado, y en parte imitado, pero de lo que no hay duda es que tanto los que efectuamos de modo voluntario como los que escapan a nuestro control, siempre proporcionarán a nuestro interlocutor una considerable cantidad de información.

La expresión por medio del gesto es natural en el niño desde los primeros meses. La evolución del gesto es la siguiente:

0 DE 0 A 3 MESES: en el primer mes sólo hay movimientos destacados en la boca en los ojos. A los dos meses el niño concede más atención a lo que le rodea, en especial a la voz y el rostro humano. A los tres meses reconoce la cara humana y sonreirá ante ésta vista de frente. En el caso de los niños ciegos, reconocen la voz.

0 DE 4 A 6 MESES: las conductas son diferentes según la persona con la que interactúan (lloro, sonrisa, contacto corporal, mirada, etc.) discriminando claramente entre las personas, prefiriendo a unas antes que a otras.

0 DE 6 A 7 MESES: el niño diferencia su figura de apego, normalmente la madre o la familia, es entonces cuando la sonrisa se hace selectiva, sólo se produce ante rostros familiares y ante extraños puede llorar. Vuelve la cabeza o manifiesta otros signos de atención al oír su nombre.

0 DE 7 A 9 MESES: hacia los 8 meses se presenta la crisis de angustia, cuando la figura de apego desaparece del campo visual y cuando se aproximan los desconocidos, lo que implica el reconocimiento de los otros. Ante los extraños expresa gestos de inquietud como agarrarse a la madre o volver la cabeza. Utiliza emisiones vocales, gritos, gestos de cabeza y brazos para atraer la atención.

Comprende la posición del adulto a su comportamiento a través del tono y los gestos de desagrado.

0 DE 10 A 12 MESES: comprende y utiliza el nombre de un cierto número de personas. Continúa sirviéndose de gestos pero al mismo tiempo utiliza palabras que designan la acción, objeto o persona que debe realizarla, comprende órdenes verbales o con un mínimo de gestos.

Además, en el lenguaje gestual se pueden identificar los siguientes periodos:

0 GESTO DEMOSTRATIVO: es el estrato más primitivo y sencillo; en su origen es involuntario, pero paulatinamente se hace consciente. El niño señala o indica aquello que quiere coger o nombrar.

0 GESTO REPRESENTATIVO: surge de la capacidad imitativa del niño. Todo niño representa gestos que observa en los mayores: escribir, andar, coser, acariciar, golpear...

0 GESTO SIMBOLICO: se utiliza para representar las ideas por asociación: gestos como el saludo, la despedida, la afirmación, la negación, etc.

A partir de esta edad, el gesto acompaña a otras formas de comunicación, principalmente la oral. Este lenguaje le permitirá no sólo comunicar sentimientos, emociones o necesidades, sino un mayor conocimiento y control del cuerpo (actividad, movimiento, reposo o relajación).

Dicho esto, podemos resumir los gestos fundamentales en:



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

AUTOMATICOS. Son aquellos que se producen en las primeras semanas de la vida, estando en este estadio el recién nacido condicionado por los reflejos de bienestar y malestar.

EMOCIONALES. Son aquellos que aparecen hacia el sexto mes de vida y abarcan una amplia gama: alegría, tristeza, miedo, cólera, desagrado, etc.

PROYECTIVOS. Aparecen sobre los seis años. El niño en esta edad necesita quejarse, atraer la atención haciendo gestos de intervención, de súplica, de consuelo, aclaración, etc.

IV. ABSTRACTOS. Los gestos del pensamiento abstracto, representan en el espacio lo que ocurre en el interior de la mente. Las manos guían los tanteos del pensamiento, avanzando ligeramente a la conciencia y anticipándose a la imagen que representa.

Dejando reducido el gesto a los movimientos de la cara y de las manos, podemos realizar una clasificación como la siguiente:

OGESTOS DE REFERENCIA. Son los referidos a personas o cosas de las cuales se está hablando: por ejemplo, apuntar con el dedo índice.

OGESTOS ENFATICOS. Se emplean como indicadores de énfasis; así, encontramos, por ejemplo, golpearse con el puño cerrado la otra palma de la mano.

OGESTOS DEMOSTRATIVOS. Se emplean para indicar la dimensión o el tamaño de las imágenes.

ESTOS TACTILES. Son breves contactos con el que escucha.

EL MOVIMIENTO

Se define como el dato inmediato que traduce el modo de reacción organizado de un cuerpo situado en el mundo.

El espacio constituye una de las coordenadas de evolución del cuerpo en movimiento confiriéndole significado al mismo. El tratamiento didáctico del cuerpo en el espacio progresará desde la concepción del espacio interior o íntimo, propio del primer ciclo de la etapa, el cual se corresponde con la manifestación externa de las sensaciones y emociones más introvertidas del ser humano, al espacio físico y social, propio del segundo ciclo, el cual se convierte en el lugar de comunicación por excelencia y en el que expresar y comunicar las sensaciones más extrovertidas: alegría desbordante, impaciencia, etc.

Según Henry Wallon, se dan varias fases en el proceso de adquisición del movimiento:

ESTADIO CARACTERÍSTICAS

ANABOLISMO Coincide con la vida intrauterina. A partir del cuarto mes el feto realiza reflejos de posturas

IMPULSIVIDAD MOTRIZ De 0 a 6 meses

Coincide con el nacimiento. Acciones dominadas por sus propias necesidades fisiológicas.

EMOCIONAL De 3 a 12 meses

Relaciona la satisfacción de sus necesidades con la presencia de los adultos. Actúa sobre el entorno a través de señales de llamada, las cuales expresan la emoción que vive el niño.

SENSORIOMOTOR Y PROYECTIVO De 9 meses a 3 años.

El lenguaje y la marcha serán dos adquisiciones fundamentales de este periodo.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

PERSONALISMO

De 3 a 6 años

El movimiento servirá de soporte de las representaciones mentales. La imitación juega un papel esencial.

RITMO Y MOVIMIENTO

El ritmo aparece como un elemento habitual en la vida cotidiana del niño en todas sus fases de desarrollo: los sonidos que recibe constantemente (música, voces, ruidos, etc) y los movimientos que realiza (andar, correr, etc) están siempre regidos por un ritmo. Estos ritmos podrán ser más rápidos o más lentos, más fuertes o más débiles, más seguidos o más espaciados, pero lo cierto es que en todos ellos subyace un orden regular acompasado y más o menos sincronizado.

De esta forma, el ritmo se entiende como aquellos fenómenos repetitivos producidos en frecuencias más o menos regulares durante un periodo de tiempo.

El ritmo se presenta, pues, como una capacidad educativa imprescindible que puede establecerse correctamente en una edad temprana. Además, unas actividades rítmicas adecuadas van a ayudar de forma colateral a otros aprendizajes como son la prelectura, el cálculo y un buen desarrollo psicomotor. Asimismo, contribuye a prevenir posibles problemas motrices, espaciales y de lateralidad.

LA DANZA

La danza como forma de expresión rítmica y corporal

La danza es la integración del ritmo con el movimiento corporal basada en un esquema concreto. A partir de los movimientos y su identificación con el ritmo de la música, el niño empezará a establecer conexiones y a anticipar movimientos gracias a la memorización de una actividad muscular anterior.

A diferencia de la danza, el baile, como forma de expresión más espontánea y menos rígida a unas normas fijas, será utilizado en la educación infantil como una expresión libre de sentimientos en momentos de alegría y fiesta.

Tipos de danzas.

Durante los primeros 18 meses de vida, se trata más de movimientos realizados por la propia educadora, como el balanceo relacionado con canciones de cuna, rítmicos asociados a juegos de falda y posteriormente, canciones y movimientos asociados gestos a gestos.

Los tipos de danzas más utilizadas en la educación infantil, según la estructura coreográfica, son: las danzas en rueda, en líneas o en parejas.

DANZA EN RUEDA: en este tipo de danza, los niños se colocan en forma de anillo dándose las manos y ejecutan diversos tipos de gestos y movimientos en función del ritmo y melodía de la música. Es la forma más primitiva de danza en colectividad y la más simple de ejecutar.

DANZAS EN LÍNEAS: en este tipo de danza, los niños se colocan uno detrás de otro formando una o varias filas, y proviene directamente de la obertura de la rueda, donde hay una cabeza y una cola de la hilera. Puede haber diferentes evoluciones: serpenteando, realizando puentes, haciendo el caracol, etc.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

DANZAS EN PAREJAS: en este tipo de danza, los niños se colocan de dos en dos formando un pequeño baile de rueda, donde se realizan evoluciones de movimientos según la complejidad de la danza.

Ejecución de la danza

Si las ruedas se realizan con los niños menores de 18 meses, la danza debe empezarse jugando y sentados formando un corro; de este modo, el niño empezará a bailar sin darse cuenta, como si de un juego se tratara. Posteriormente la educadora indicará que los niños se levanten y continúen con la danza. Cuando los niños son tan pequeños, la rueda puede reforzarse con un círculo dibujado en el suelo para que los alumnos lo utilicen de guía.

Sin embargo, la posición inicial más usual en todas estas danzas debe caracterizarse por una posición vertical del cuerpo, lo talones juntos, la mirada al frente y las manos cogidas. Una vez definida la forma geométrica de la danza, la educadora dará algunas indicaciones importantes a los niños: no deben correr ni avanzar ni soltarse, y deben ir uno detrás del otro.

EL TEXTO

En las danzas infantiles aparece a menudo una pequeña historia de sus orígenes y por qué se baila de una determinada manera. Es interesante explicar a los niños, en forma de cuento, la danza que van a bailar. Ello les motivará más a expresar con movimientos sensaciones que han recibido a través del texto, independientemente de que exista una relación entre el movimiento y el texto.

LA EXPRESIÓN CORPORAL COMO AYUDA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA IDENTIDAD Y DE LA AUTONOMÍA PERSONAL

Aunque el lenguaje corporal queda recogido dentro del área de Lenguajes: comunicación y representación, su relación con las otras áreas de conocimiento y experiencia son evidentes. De hecho, en el área de Conocimiento de sí mismo y autonomía personal el niño conoce su propio cuerpo, sus segmentos y sus posturas, realiza desplazamientos en el espacio y aprende a controlar su cuerpo y a utilizarlo en las diferentes situaciones y experiencias; en el área de Conocimiento del entorno el niño conoce su medio y las características del mismo a través de su acción y en el área de Lenguajes (comunicación y representación) el niño aprende a utilizar su cuerpo de forma cada vez más autónoma y se sirve de sus posibilidades expresivas para manifestar y poder identificar sus sensaciones.

Por todo esto, podemos decir que la Expresión Corporal es:

0 Necesaria: no se trata de sustituir la palabra, sino que hay estados de ánimo que se expresan más fácilmente con un gesto que con un prolongado discurso.

0 Centrífuga: va de dentro hacia fuera.

0 Global: afecta a todo el cuerpo.

JUEGO SIMBÓLICO Y JUEGO DRAMÁTICO

Tendrán una consideración especial al permitir, de forma privilegiada, manifestar la actividad, apropiarse de la realidad y dar cuenta del conocimiento del medio.

El juego como tal es una actividad de la persona entera, individual o social, realizada espontánea o libremente y satisfactoria en sí misma (García hoz, 1993). El juego incorpora la



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

actividad lúdica como vehículo por excelencia de aprendizaje a estas edades.

Las características más importantes del juego son:

0 Es una acción libre, lo que presupone voluntariedad de jugar y la libre elección del juego.

0 Es una necesidad para el niño, pues en el juego da rienda suelta a sus ilusiones y a su imaginación.

0 El juego es orden, lo cual implica la idea de la dependencia y aceptación de las reglas otorgando un camino hacia la socialización.

0 El juego prepara para la vida futura, pues poco a poco irá adquiriendo esa autonomía, esa personalidad y hasta esos esquemas prácticos que configuran la vida de los adultos.

Mediante el juego simbólico se consiguen las siguientes funciones:

Asimilación de la realidad: mediante estos juegos el niño revive experiencias y las reproduce a su modo como situaciones agradables o desagradables, juegos de guerra, médicos, operaciones, etc.

Preparación y superación de situaciones: les gustan los papeles que entrañan realizaciones futuras que ellos esperan convertir en experiencias, les encanta sentirse aviadores, conductores, vendedores, enfermeras.

Expresión del pensamiento y sentimientos. Piaget dice que la dificultad del niño de pensar sobre sus experiencias se compensa con la facilidad que demuestra para representarlas.

En el juego simbólico se puede observar situaciones en que los niños y niñas reviven una escena recurriendo solamente a gestos, como por ejemplo cuando colocando los brazos en la posición de acunar, los balancean, haciendo que están durmiendo a una muñeca. En este tipo de situaciones, la imitación desempeña un importante papel.

La participación en juegos de imitación, tanto en directo como en diferido de personas, animales, objetos o situaciones, en las actividades de la vida cotidiana, así como la representación de personajes, hechos y situaciones mediante juegos simbólicos, disfrutando de dramatizaciones y, en otros juegos de expresión corporal, permitirá a los niños y niñas la expresión de sentimientos y emociones.

JUEGO DRAMÁTICO

Se denomina juego dramático a una forma de actividad donde el grupo de niños y niñas inventa e improvisa a partir de temas y personajes elegidos por ellos mismos, sin la presencia de espectadores y donde todos juegan simultáneamente. Se inicia cuando aparece la función simbólica.

Este es ya un juego creado, donde aparecen las reglas, las cuales, en principio, para ellos y ellas no son acuerdos entre jugadores que se pueden variar, sino leyes a cumplir y no conciben otra forma en que el juego pueda ser jugado.

El papel del educador será estimulador, animador y coordinador de los intentos creativos de carácter colectivo, buscará que las ideas salgan de ellos y que la aceptación sea



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

general. Ayudará a crear un clima propicio para que el niño se manifieste libremente y estará atento a las intervenciones y sugerencias.

El juego dramático es una acción en la que intervienen coordinados los distintos tipos de expresión: corporal, lenguaje oral, la expresión plástica y la expresión rítmico musical.

CONCLUSIONES

Se dice que, en el ser humano, el cuerpo es el instrumento de expresión y comunicación por excelencia. Utiliza como recursos expresivos al gesto y al movimiento.

El gesto es necesario para la expresión y la comunicación y el movimiento es la base que permite al niño desarrollar sus capacidades intelectuales, su bienestar físico y emocional.

La expresión corporal es una actividad que desarrolla la sensibilidad, la imaginación, la creatividad, y la comunicación humana. Es un lenguaje por medio del cual el individuo puede sentirse, percibirse, conocerse y manifestarse. La práctica de la expresión corporal proporciona un verdadero placer por el descubrimiento del cuerpo en movimiento y la seguridad de su dominio.

A través de la expresión corporal construimos nuestra propia identidad y vamos formando una imagen ajustada y positiva de nosotros mismos. Además, tomamos conciencia de nuestras emociones y sentimientos y también de las de los demás.

Ayuda a establecer relaciones sociales satisfactorias con el resto de compañeros y a adquirir gradualmente pautas de convivencia y estrategias en la resolución pacífica de conflictos.





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE



4. ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE

ESTRATEGIA DE APRENDIZAJE 1: Análisis y Planeación

Descripción:

Es importante considerar dentro del acto didáctico los procesos de enseñar a pensar y de enseñar a aprender, que en definitiva son mecanismos que favorecen el conocimiento de uno mismo, ayudan al aprendiz a identificarse y a diferenciarse de los demás basados en el análisis y discusión de casos tienen como objetivos: Recoger las huellas que el actor o actores de un caso han hecho manifiestas, y... analizar y valorar un proceso cognitivo explícito y concreto

Ambiente(s) requerido:

AULA CON INFOCUS, SALON DE CLASE, CAMPUS VERDE

Material (es) requerido: LIBRO BASE, PLATAFORMA VIRTUAL, GUÍAS DE ESTUDIO

Docente:

DR. SIXTO BACA PINTO

5. ACTIVIDADES

Actividad 1

(Descripción de las actividades)

Verificación de actividades (ejemplo)

1. Encabezado de Página 2. Marca de Agua 3. Pie de Página 4. Borde de Página 5. Estilo Normal (con



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

GUIA DE APRENDIZAJE

modificaciones para Norma APA) 6. Estilo Sin Espaciado (con modificaciones para Norma APA 7. Todos los items que componen la Norma APA para realizar una carta comercial
8. Corrección Ortográfica

Actividad 2

(Descripción de las actividades)

Verificación de actividades (ejemplo)

1. Crear Patrón de diapositivas
2. Insertar Formas Prediseñadas
3. Insertar Imágenes
4. Ordenar Objetos
5. Insertar Botones de acción
6. Insertar Acciones a botones
7. Modificar los diseños de diapositiva existentes

Se presenta evidencia física y digital con el fin de evidenciar en el portafolio de cada aprendiz su resultado de aprendizaje. Este será evaluable y socializable

7. EVIDENCIAS Y EVALUACIÓN

Tipo de Evidencia	Descripción (de la evidencia)
De conocimiento	PLATAFORMA EDUCATIVA
Desempeño	PENSAMIENTOS
De Producto	GUÍAS METODOLÓGICAS DE ESTUDIO
Criterios de Evaluación (Mínimo 5 Actividades por asignatura)	Actividad 1: Solución al taller 10% y sustentación 10% Actividad 2: Solución al taller 10% y sustentación 10% Actividad 3: Solución al taller 10% y sustentación 10% Actividad 4: Solución al taller 10% y sustentación 10% Actividad 5: Solución al taller 10% y sustentación 10%

Elaborado por: (Nombre del Docente)	Revisado Por: (Coordinador)	Reportado Por: (Vicerrector)



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"



www.itsjapon.edu.ec

Calle Marieta de Veintimilla y
Cuarta Transversal
2356368